

S.M. / R.6



BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular del Excmo. Sr. Obispo, anunciando Santa Visita, pág. 89.—Sagrada Congregación Consistorial: Juramento de Examinadores Sinodales y Párrocos consultores. pág. 90.—Secretaría de Cámara: Circular anunciando Ordenes, pág. 91.—Itinerario de Santa Visita, pág. 92.—Sentencia dictada por el Juzgado municipal de Calella sobre desacatos á la religión, pág. 93.—Circular de la Administración Habilitada de la Diócesis sobre adquisición de cédulas, pág. 96.—Errata, pág. 96.—Bibliografía, pág. 96.

NOS EL OBISPO

A la manera que los Apóstoles acostumbraban visitar los pueblos que habian instruido en la fe, para confirmarlos en ella con el Sacramento, con la palabra y ordenamientos; y conforme según esto, lo disponen el Santo Concilio de Trento y el Pontifical Romano; hemos determinado abrir la Santa Pastoral Visita á este año correspondiente, al tenor del itinera-

rio que empieza á publicarse y seguirá publicándose en este nuestro BOLETÍN.

A todos rogamos pidan al Señor, haga fecunda esta obra de nuestro ministerio, en bienes de su gloria y de provecho de los amados diocesanos y propio nuestro.

Ciudadela de Menorca, 1.º de Mayo de 1912.

† EL OBISPO.

SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS

Decretum circa iusiurandum Examinatorum synodaliū et Parochorum consultorum

Cum nonnulla dubia orta essent circa modum, tempus ac tenorem iurisiurandi ab examinadoribus synodalibus praestandi cum adhibentur ad videndas causas amotionis parochorum iuxta decretum *Maxima cura*, SSmus D. N. PP. X ad haec diluenda dubia, de consulto Emorum Patrum Sacrae huius Consistorialis Congregationis, statuit ac decrevit ut in posterum tam examinadores synodales quam parochi consultores, qui Episcopo sociantur in amotionis decreto ferendo vel in eiusdem decreti revisione, singulis vicibus, in prima sessione, sub poena nullitatis actorum, iusiurandum prout in formula heic adiuncta praestare teneantur.

Idque per praesens decretum S. C. Consistorialis constitui ac promulgari iussit, contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 15 Februarii 1912.

C. CARC. DE LAI, Episc. Sabinen., *Secretarius*.

L. ✠ S.—Scipio Tecchi, *Adessor*.

FORMULA ADHIBENDA.

«Ego N. N. examinador (vel parachus consultor) synodalis (vel prosynodalis) spondeo, voveo ac iuro munus et

officium mihi demandatum me fideliter, quacumque humana affectione posposita, et sincere, quantum in me est, executurum: secretum officii circa omnia quae ratione mei muneris noverim, et maxime circa documenta secreta, disceptationes in consilio habitas, suffragiorum numerum et rationes religiose servaturum: nec quidquam prorsus, occasione huius officii, eteam sub specie doni, oblatum, nec ante nec post, recepturum.

«Sic me Deus adiuvet et haec sancta Dei Evangelia quae meis manibus tango.»

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, ha determinado celebrar Órdenes generales mayores y menores en los días último del presente mes y primero del próximo Junio, témporas de la Santísima Trinidad. Por lo cual los aspirantes á dichos sagrados Ordenes, presentarán en esta Secretaría sus correspondientes solicitudes y demás documentos, de conformidad con lo dispuesto por S. E. Ilma. en su Edicto publicado en el número 174 de este BOLETÍN.

Los exámenes tendrán lugar el día 22 del actual á las diez y media de la mañana.

Lo que por disposición de S. E. Ilma. el Sr. Obispo, mi Señor, se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Ciudadela, 6 de Mayo de 1912.

LIC. SEBASTIAN VIVES, *Arcediano, Srio.*



ITINERARIO DE SANTA VISITA
A TENOR DE LA CIRCULAR DE S. E. ILMA. QUE
EN ESTE NÚMERO SE PUBLICA

Domingo, 12.—Visita y Confirmación en la parroquia de San Cristóbal del pueblo del mismo nombre.

Juéses, 16.—Fiesta de la Ascensión de Nuestro Señor.—Visita y Confirmación en la parroquia de San Bartolomé del pueblo de Ferrerías.

Domingo, 19.—Visita y Confirmación en la parroquia de San Martín del pueblo de Mercadal.

El Excmo. Sr. Obispo, llegará á cada uno de los dichos pueblos á las dos y media de la tarde y administrará el Sacramento de la Confirmación á las tres.

Domingo, 26.—Fiesta de Pentecostés.—Empieza la Visita de ámbas parroquias del Rosario y San Francisco. En esta última parroquia confirmará á los niños de ámbas el domingo y el lunes á las tres y media de la tarde.

SENTENCIA

dictada por el Juzgado Municipal de Calella

En la villa de Calella, á veinte y dos Mayo de mil novecientos once. = El Tribunal de Justicia municipal de esta villa presidido por D. Francisco Alabéro Vilá, Juez municipal de la misma, y los adjuntos D. Jaime Parareda Bolivart y D. Francisco Nicolau Turró = Vistos los presentes autos de juicio de faltas por ofensas á los sentimientos religiosos, entre partes de la una como denunciante el Sr. D. José Tarrés Rosell, Pbro., Licenciado en Sagrada Teología, Cura Párroco de esta villa acompañado de D. Cayetano Pareja Novellas Abogado vecino de Barcelona, y de otro como denunciado D. Juan Fornagera Lladó, alfarero, mayor de edad y de esta vecindad, asistido para hablar en su nombre, de D. José Ullet Altemir,

también Abogado, de Barcelona, con asistencia del Ministerio Fiscal.—Resultando: Que, el día trece de los corrientes, el referido Sr. Cura Párroco presentó escrito de denuncia al Juzgado y al efecto, el Sr. Juez señaló el día diez y ocho del actual para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previa la oportuna convocatoria.—Resultando: Que, en dicho día y a la hora de las diez y media se constituyó en la Sala del Juzgado el expresado Tribunal con asistencia del Sr. Fiscal municipal, y comparecieron las partes con sus respectivos acompañantes, antes referidos.—Resultando: Que, dado principio al juicio por la lectura de la denuncia, el denunciante se afirma y ratifica en la misma sin tener nada más que añadir.—Resultando: Que, seguidamente se recibió declaración á ocho testigos de cargo, quienes acreditan ser verdad que, en la tarde del día veintiocho de Abril último se efectuó en la Parroquia de esta localidad el entierro del cadáver de D. Alberto Luis Plá, con asistencia del clero y Cruz alzada.—Resultando: Que, los propios testigos justifican que entre los individuos asistentes al religioso acto, figuraba el mencionado Sr. Fornaguera, habitante en la calle de Amadeo, el cual, no quiso descubrirse al paso de la Cruz y mientras parados todos, los que formaban la comitiva, se cantaban los responsos por el Clero.—Resultando: Que, asimismo declaran, que habiendo el citado hecho llamado la atención del Cura Párroco que presidía la Comunidad, revestido de los ornamentos sagrados propios de la ceremonia religiosa que se efectuaba, éste se dirigió al denunciado y le invitó cortésmente para que se descubriera, negándose á efectuarlo sin alegar, la primera vez, excusa alguna.—Resultando: Que, el Sr. Párroco requirió nuevamente ante testigos al Sr. Fornaguera para que se descubriera, y éste repitió su negativa, añadiendo que no debía hacerlo por él ni por nadie, pues sabía cuando debía verificarlo.—Resultando: Que, el hecho ocurrió en el patio entrada de la iglesia parroquial ante el féretro, y mientras la indicada Comunidad revestida de los ornamentos sagrados y con la Cruz alzada cantaban los responsos; ofendiendo los sentimientos de los concurrentes que presenciaron el relatado acto (hecho probado).—Re-

sultando: Que, el Sr. Fornaguera, negóse tiempo atrás á descubrirse al paso del Santísimo Viático en la calle de la Bruguera, á pesar de la invitación que le hizo el Sacerdote que lo llevaba.=Resultando: Que, además de las afirmaciones hechas por los mentados testigos presenciales, los cuales merecen entero crédito del Tribunal, el propio denunciado confesó ser cierto que formaba parte del cortejo fúnebre de autos, y que al ser invitado por el Sr. Párroco para que se descubriera, manifestó que, ya sabia donde se había de sacar la gorra, sin que recuerde se negara á descubrirse al paso del Santísimo Viático.=Resultando: Que, las declaraciones de los tres testigos de la parte del acusado, son de escaso valor sin que para nada desvirtúen los hechos denunciados por el Sr. Cura Párroco, y probados debidamente por prueba testifical y confesión del denunciado.=Resultando: Que, el Ministerio Fiscal considera el hecho de autos constitutivo de la falta prevista y penada por el art. 586, § 1.º del Código Penal, por lo que, es de dictamen, debe imponerse al denunciado la pena de un día de arresto y multa de veinte y cinco pesetas, con pago de las costas del presente juicio; prestando el denunciante conformidad al dictamen; pidiendo la absolución el denunciado y sin tener las partes nada más que alegar, dióse por terminado este juicio para sentencia.=Resultando: Que, en la sustanciación de este juicio se han observado las reglas de procedimiento.=Considerando: Que el asistir al entierro religioso de un cadáver, es un acto voluntario, y el dejar de cumplir las rúbricas de la Iglesia católica, como es, el no descubrirse durante la ceremonia del canto de los responsos, es marcadamente una grave ofensa á los sentimientos religiosos de los concurrentes al cortejo fúnebre y de cuantas personas lo presencian y tienen conocimiento del hecho.=Considerando: Que, el perturbador en los actos del culto, es responsable de la falta comprendida en el art. 586, § 1.º del Código Penal vigente, y lo es el que, al pasar un entierro precedido de la Cruz y Clero parroquial, ó bien formando parte del cortejo fúnebre, no se descubre durante los responsos á pesar de habersele invitado á ello el eclesiástico que preside la ceremonia.=Considerando: Que, está ple-

namente probado que el Sr. Fornaguera formaba parte de la comitiva que acompañó al difunto Lluís á su última morada; y que se negó á descubrirse mientras el clero parroquial entonaba un responso ante la entrada de la iglesia.—Considerando: Que, la Cruz debe ser reverenciada en todos los actos del culto católico como base indiscutible de la religión católica que es la del Estado, y su falta de respeto es muestra de poca cultura y constituye una ofensa directa á los sentimientos de los fieles que la practican.—Considerando: Que, en el presente caso no puede suponerse descuido é ignorancia al cumplimiento de este deber, antes bien debe estimarse cometida la falta intencionada, toda vez que el Sr. Párroco repitió la invitación de descubrirse al Sr. Fornaguera, y éste no obstante persistió en su negativa, demostrando que obraba con pleno conocimiento de causa y expreso propósito de cometer el hecho de autos.—Considerando: Que, habiendo reincidencia, si no en éste, en otro caso análogo, cabe el convencimiento moral de que existía decidido empeño á ofender los sentimientos religiosos con intención manifiesta de tenacidad.—Considerando: Que, según la ley procesal debe imponerse las costas al responsable de una falta cometida y juzgada.—Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 27 Diciembre de 1879; 3 Marzo de 1884; 23 Octubre y 27 Noviembre de 1885; 17 Junio, 22 Septiembre y 20 Octubre de 1886, 14 Diciembre de 1888; 27 Enero de 1891; 23 Marzo de 1895; y otras varias, y el § 1.º del art. 586 del Código Penal vigente, de conformidad al dictamen Fiscal.—FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al denunciado D. Juan Fornaguera Lladó, á la pena de un día de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio, multa de veinte y cinco pesetas, reintegro del papel invertido y costas de este juicio.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Francisco Alabern.*—*Jaime Paradedá.*—*Francisco Nicolau.* Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada seguidamente por el Tribunal que la suscribe, lo certifico.—*José Comas,* Secretario.

ADMINISTRACIÓN HABILITADA DE LA DIÓCESIS

CIRCULAR

Los Señores del Ilmo. Clero Catedral, del Rdo. Clero parroquial, Capellanes y Sacristanes de los Conventos de Clausura de esta Diócesis, se servirán para antes del día 10 del próximo Junio, poner en conocimiento del infrascripto Administrador-Habilitado, el número, clase, y fecha de la cédula personal respectiva.

Ciudadela, 1.º de Mayo de 1912.

ROQUE COLL ORFILA,
Admor. Habilitado.

Errata.—La recomendación que se hizo en el número anterior de la «Biblioteca Parroquial», debe decir de la «Revista Parroquial».

BIBLIOGRAFÍA

TESORO DE INDULGENCIAS.—Así se titula una obra muy útil que, para facilitar la obtención copiosa de ellas, descubre a los fieles devotos el R. Padre Francisco Naval, Misionero Hijo del Corazón de María. Consta de 224 páginas, y se vende en las librerías católicas de España y en la Administración de las revistas *Ilustración del Clero* y el *Iris de Paz*, a una peseta el ejemplar con descuentos al por mayor.

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.